

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 09 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 09 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL -
COOPSERVILITORAL Nit. 830.514.270-1
DEMANDADOS: PABLO JESUS VILLOTA CORTÉS c.c. 14.943.875
ELSA GUERRERO ROCHA c.c. 31.923.213
ARISTIDES OLAVE PIEDRAHITA c.c. 4.679.276
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00008-00

AUTO No. 1395

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, en el cual la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de los demandados, para lo cual aporta los intentos fallidos de notificación de que trata el art. 291 del Código General del Proceso. Por tal razón, el Juzgado accederá a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 108 ibídem, pero siguiendo los lineamientos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, solo para los demandados PABLO JESUS VILLOTA CORTES y ELSA GUERRERO ROCHAS, pues para el demandado ARISTIDES OLAVE PIEDRAHITA, la causal de devolución fue fuerza mayor – zona roja – Pdf. 08, pág. 08 y Pdf. 09, págs. 6 y 7, exp. electrónico -, circunstancia de devolución que no se encuentra enlistada en el art. 291 del CGP como causal para ordenar un emplazamiento.

A pesar de lo anterior, advierte este Juzgado que en el presente asunto no se ha adelantado medida investigativa alguna en busca de lograr la localización del señor ARISTIDES OLAVE PIEDRAHITA, que permita su enteramiento de manera personal, utilizando para ello la búsqueda en redes sociales y entidades con bancos de datos, algunas con acceso directo por cualquier persona y otras de acceso restringido, por tal razón, se negará dicha solicitud de emplazamiento y en su lugar se requerirá a la parte demandante y a la secretaría de este Despacho para el cumplimiento de lo indicado en líneas anteriores.

Finalmente, el Juzgado observa que existe una respuesta de la FIDUPREVISORA S.A., frente al resultado de la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio No. 039 de enero 27 de 2023, la cual se dejará en conocimiento de la parte actora. Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría, compártasele a la misma el link que da acceso al expediente de manera temporal.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR la notificación de las partes demandadas PABLO JESUS VILLOTA CORTÉS c.c. 14.943.875 y ELSA GUERRERO ROCHA c.c. 31.923.213, a través de **EMPLAZAMIENTO para notificación personal**, tal como lo dispone en los artículos 108, 293 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022. **Por secretaría** procédase de conformidad con el art 10 antes citado, pero una vez se defina el acto de notificación del demandado que se indica en el numeral siguiente.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2.- NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado ARISTIDES OLAVE PIEDRAHITA c.c. 4.679.276, según lo expuesto *ut-supra*.

3.- REQUIÉRASE tanto a la parte demandante como a la secretaría de este juzgado, para los siguientes efectos:

El demandante:

- Realícese búsqueda exhaustiva en redes sociales (Ejemplos: Facebook, Youtube, Whatsapp, Instagram, WeChat, TikTok, Facebook Messenger, Telegram.), de información que permita la localización del demandado, informando al Juzgado el resultado de ello.

La secretaría:

- En aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 y el párrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, consúltense las bases de datos BDUA – ADRES, a fin de evidenciar la EPS a la cual se encuentra afiliado la parte demandada.
- Junto con el resultado anterior, procédase a oficiar a la EPS correspondientes, DIAN, EXPERIAN COLOMBIA S.A., TRANSUNION, MOVISTAR, CLARO, TIGO, CODISERT SA, para que, con destino a este proceso, suministren los datos que reposen en sus bases de datos del demandando ARISTIDES OLAVE PIEDRAHITA c.c. 4.679.276, que permitan su ubicación a fin de proceder con su notificación personal.

4.- DÉJESE en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la FIDUPREVISORA S.A., como resultado de la medida cautelar decretada en este asunto, la cual fue comunicada mediante oficio No. 039 de enero 27 de 2023.

Para lo anterior, por secretaría, compártasele a la misma, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aeb533bf5a018b0240c983901cc7218f74240c6dd8179842ab5361e8afcc47f**
Documento generado en 09/10/2023 04:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>